SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$23'000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)** con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y/o con alguna de las instituciones financieras que conforman el Sistema Financiero Mexicano, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo del proyecto de sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 06 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 160, del citado órgano de gobierno municipal, asentado en el acta de sesión extraordinaria número 77, de fecha 30 de mayo de 2014, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Después de haber concluido el proceso de análisis del estado actual del alumbrado público municipal se concluye que es necesaria la renovación del mismo consistente en cambiar 2,584 luminarias completas (incluye lámpara y balastro) de tecnología obsoleta, con baja luminosidad y alto consumo energético reflejándose en un costo fijo muy alto para el municipio, así como considerar que la vida útil de la instalación actual en muy corta y los gastos por concepto de mantenimiento y sustitución de balastros y lámparas también es muy elevado. La gran mayoría de la instalación de alumbrado público actual y que se propone renovar tiene un consumo mínimo por lámpara 100 watts y balastro 25 watts respectivamente dando un total por lámpara 125 watts, y serían sustituidas por lámparas tipo LED de última tecnología con un consumo total máximo de 53 watts por luminaria, por lo que el ahorro individual aproximado será de 72 watts lo cual representa un 57% menos de consumo. Los nuevos equipos de iluminación tendrán mayor eficiencia lumínica con lo cual se mejorará la distribución y la uniformidad de la luz dando un mayor conforto visual y mayor seguridad a los habitantes de la población, así mismo la tecnología LED es considerada amigable con el medio ambiente.

Como resultado de un proceso de análisis e investigación, se determinó que el costo aproximado para la sustitución de 2584 luminarias con tecnología LED, cumpliendo con todas las normas aplicables a este tipo de proyectos, es por un monto de hasta por $23,000,000 (VEINTITRES MILLONES 00/100 M.N.). IVA incluido, así mismo se contará con una garantía por 10 años por defectos o fallas de fabricación por parte del fabricante.

Para llevar a cabo el proyecto de renovación de alumbrado público, se pretende contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y/o la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, un crédito hasta por la cantidad de $23,000,000 (VEINTITRES MILLONES 00/100 M.N.). Hasta por un plazo de 10 años. El destino del crédito será invertido única y exclusivamente en obra pública productiva, específicamente en la renovación del alumbrado público.

En garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación de dicho financiamiento, se afectarán las participaciones suficientes y necesarias, presentes y futuras que por ingresos federales le corresponden a éste Municipio derivadas del Fondo de fomento Municipal y/o ramo 28, participaciones que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal como sus reglamentos, autorizándose de igual manera para ese fin la constitución y firma del mandato irrevocable y/o fideicomiso. Por lo anterior, se modificarán las paridas presupuestales correspondientes, a efecto de incluir en el presupuesto de egresos el pago del endeudamiento público.

Derivado de el alto nivel de ahorro energético de las nuevas lámparas tipo LED, la suma del pago mensual del financiamiento que se pretende contratar y el gasto mensual proyectado de la energía eléctrica una vez que se instalen dichas lámparas, no excederá el monto mensual que actualmente se paga pro concepto de energía eléctrica y gastos de mantenimiento asociados con el alumbrado público instalado actualmente. Por lo tanto, el presente proyecto es autofinanciable y no afectará la liquidez actual de nuestro Municipio.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de $23’000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir el costo del proyecto de sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED del Municipio de Etchojoa, Sonora, el cual consiste en la sustitución de 2,584 luminarias completas (incluye lámpara y balastro), para lo cual se habrán de llevar a cabo las citadas obras, distribuidas de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	P. UNIARIO	IMPORTE
CR-XPBC	Suministro y colocación de Luminaria CREE Modelo XSP1 de 53 Watts. Incluye instalación en postes y brazos existentes de la red municipal por medio de escaleras y/o grúa con canastilla. Incluye retiro de luminarias existentes y acopio en un lugar designado por el cliente a no más de 20 km del sitio de los trabajos. Incluye mano de obra, tornillería, abrazaderas, y todos los accesorios para su correcta instalación.	PZA	2,584	$7,434.48	$19,210,703.45
		Subtotal			$19,210,703.45
		I.V.A.			$3,073,712.55
		TOTAL			**$22,284,416.00**

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Etchojoa, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, es preciso mencionar que el citado órgano de gobierno municipal tiene una deuda pública consistente en una operación de crédito contratada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo saldo al día 31 de marzo del 2014 asciende a la suma de $13’018,776.13 pesos, cantidad por la cual se realizan pagos anualizados por el orden de $3’723,480.72 pesos y que se tiene previsto amortizar en su totalidad para el año 2018, según información presentada por el Ayuntamiento en cuestión.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2014 el pago en el servicio de la deuda rondaría los $8’173,624.00 pesos, lo que representa, aproximadamente, un 4.82% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $169’442,275.00

(CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

De la misma manera, en el año 2015 el pago por servicio de la deuda se estimaría por la cantidad de $7,796,961 pesos, lo cual se vería reflejado en el 4.44% de los ingresos totales en la administración pública directa de dicho Ayuntamiento, toda vez que se tiene proyectada la suma de $175,572,835.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), de acuerdo a la proyección de ingresos que presenta el municipio, a razón del 4% de crecimiento anual.

Así, para el año 2016, su servicio de deuda representaría una suma aproximada a los 7.42 millones de pesos, lo que se reflejaría en un 4.08% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2017, se prevé un pago por el orden de los 7.04 millones de pesos en el servicio de la deuda, lo que representa aproximadamente el 3.74% de los ingresos presupuestados para ese ejercicio fiscal.

De igual forma, en el año 2018 se estima una erogación por el servicio de la deuda que ronda la cantidad de 4.86 millones de pesos, suma que implica el 2.49% del ingreso total de la administración directa del Ayuntamiento para el citado ejercicio fiscal; en este ejercicio fiscal se observa un decremento importante en el servicio de la deuda, debido a que en este mismo año se prevé liquidar en su totalidad la deuda que se tiene contratada actualmente con BANOBRAS.

Finalmente, para el año 2023, año en que habrá de amortizarse en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, se tiene previsto realizar un pago de aproximadamente 2.42 millones de pesos, cantidad que representaría el 1.05% del total de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

La disminución en el servicio de la deuda, durante la amortización del crédito, se debe a la reducción de los pagos hechos anualmente, con una tendencia a la baja, conforme a la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento de Etchojoa, lo que le permitirá al mismo, contar con solvencia económica en el mediano plazo, situación que le permitirá al citado órgano de gobierno municipal llevar a cabo más obras públicas en beneficio de la sociedad etchojoense.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, aplicará la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras o servicios a que se aplique la inversión de este crédito, así como las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables, sin que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio mas reciente tenga una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “Acosta Gaxiola y Asociados, S.C.”, así como de los años 2011 y 2012, dictaminados por el despacho denominado “GPH Consultores, S.C.”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 04 de junio de 2014 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE $23’000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para que gestione y contrate con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $23’000,000.00 (VEINTITRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar la renovación del alumbrado público en el municipio, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante, en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de l0 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para que como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor de la institución financiera acreditante, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan y/o complementen dicho Fondo; atendiendo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Reglamento del Artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal sin perjuicio de afectaciones

anteriores. La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago y/o garantía de las obligaciones contraídas. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este decreto, en los aludidos registros, pueda ser efectuado, indistintamente, por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los representantes del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para que concurran a la suscripción del Contrato de Crédito y del Fideicomiso, negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 30 de junio de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ